



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 72/2000

La Paz, 10 de abril de 2000

REF.: RESOLUCION DE DIRECTORIO No RN 009-2000 DE 21-03-2000 DISPONE LA CREACION DEL COMITE DE SOLUCIONES, PARA EL CONOCIMIENTO, SUSTANCIACION Y RESOLUCION DE CONTRAVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR CON LAS EMPRESAS VERIFICADORAS S.G.S. E INSPECTORATE.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la Resolución de Directorio No. RN 009-2000 de 21-03-2000 dispone la creación del Comité de Soluciones, para el conocimiento, sustanciación y resolución de contrataversias que pudieran surgir con las empresas verificadoras S.G.S. e Inspectorate en la prestación de los servicios de inspección, verificación y certificación de importaciones.

ATC/rlc
HR-324-2000

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. **RN009-2000**

La Paz, 21 de marzo de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio No. **RN 008 - 2000** de 21 de marzo de 2000 el Directorio de la Aduana Nacional autorizó a la Presidencia Ejecutiva la suscripción de contratos modificatorios de objeto y condiciones, con las empresas verificadoras de comercio exterior S.G.S. e INSPECTORATE.

Que el artículo 37° incisos h) e i) de la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas", establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera, así como las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que para el efectivo cumplimiento de los contratos de concesión de servicios suscritos con las empresas verificadoras de comercio exterior S.G.S. e INSPECTORATE, es necesario crear un órgano administrativo destinado a resolver las controversias entre dichas empresas verificadoras y los usuarios de los servicios otorgados en concesión y aprobar su Manual de Funciones.

POR TANTO:

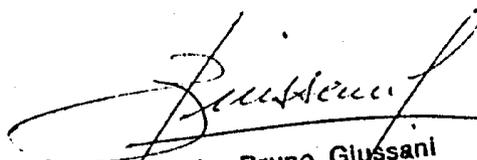
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

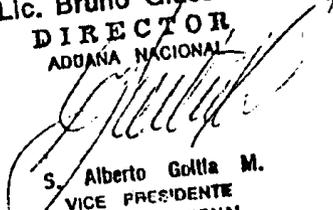
RESUELVE:

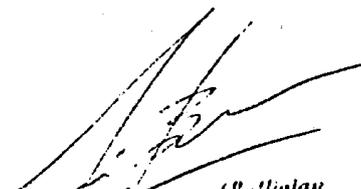
1. Se dispone la creación del Comité de Soluciones, con sede en la ciudad de La Paz, para el conocimiento, sustanciación y resolución de controversias que pudieren surgir con las empresas verificadoras S.G.S e INSPECTORATE a raíz de la prestación de los servicios de inspección, verificación y certificación de importaciones.

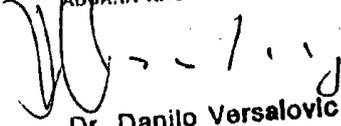
2. Aprobar el Manual de Funciones del Comité de Soluciones, que forma parte de la presente Resolución, para el cumplimiento de las funciones, obligaciones y responsabilidades del Comité de Soluciones.
3. La Secretaría Permanente procederá a la convocatoria y preselección de postulantes para la conformación del Comité de Soluciones, conforme a las normas del Manual de Funciones aprobado en el numeral 2 de esta Resolución y sobre la base de los postulantes convocados para la Comisión de Controversias.
4. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio 41/99 de 16 de diciembre de 1999.

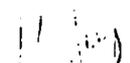
Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Sr. Alberto Gotta M.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL


Amparo Bulliolar
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Manual de Funciones del Comité de Soluciones

ARTÍCULO 1 : (GENERALIDADES) .- El Comité de Soluciones tendrá sede en la ciudad de La Paz - Bolivia, y su objetivo será velar por el buen cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones, así como de aplicar lo dispuesto en el presente manual y en los contratos y anexos suscritos con empresas concesionarias en lo que correspondiera.

ARTÍCULO 2 : (ATRIBUCIONES).- Serán atribuciones del Comité de Soluciones, conocer y decidir sobre las posibles infracciones al Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones (RVI), y al Anexo de Contravenciones y Sanciones, así como también en lo referente a la prestación del servicio contratado entre **LA CONCESIONARIA** y **LA ADUANA NACIONAL**. Las infracciones a que se refiere el presente artículo deben resultar de acciones u omisiones en cuanto a la prestación del servicio por parte de **LA CONCESIONARIA**, y no derivar de la vigencia, aplicabilidad ni interpretación del contrato.

ARTÍCULO 3 : (COMPOSICIÓN).- El Directorio de **LA ADUANA NACIONAL** nombrará, mediante resolución expresa, tres miembros titulares, con derecho a voz y voto, y tres suplentes para la conformación del Comité de Soluciones. Únicamente substanciarán los reclamos los miembros titulares, pudiendo excusarse o ser recusados dentro de los dos días hábiles siguientes de admitido el reclamo de un particular o de recibida por **LA CONCESIONARIA**, la notificación con el mismo.

ARTÍCULO 4 : (FORMA DE ELECCIÓN).- Los miembros componentes del Comité de Soluciones a que se refiere el artículo anterior, serán nombrados por el Directorio de **LA ADUANA NACIONAL** de una lista de 15 miembros preseleccionados por la Secretaría Permanente del Comité de Soluciones, y de los cuales **LA CONCESIONARIA** del servicio podrá velar hasta un máximo de tres postulantes con el debido fundamento, y en caso de existir más de una empresa contratada, cada una de ellas podrá hacer uso del recurso.

ARTÍCULO 5 : (OBSERVADORES).- A solicitud de LA CONCESIONARIA denunciada, el Comité de Soluciones convocará a un observador nombrado y remunerado por LA CONCESIONARIA solicitante. El proceso de nombramiento no deberá demorar más de cuatro días hábiles, debiendo tramitarlo LA CONCESIONARIA interesada. Estos observadores únicamente tendrán derecho a voz y sus honorarios deberán ser cubiertos por LA CONCESIONARIA solicitante.

ARTÍCULO 6 : (ASESORES EXPERTOS) .- Para casos que por su dificultad o especialidad se requiera de opiniones técnicas calificadas, el Comité de Soluciones podrá convocar, a iniciativa propia o a solicitud de LA CONCESIONARIA, a uno o más asesores técnicos expertos, los cuales tendrán derecho a voz y deberán presentar informe técnico escrito. La selección de los mismos se hará en base a un listado de expertos ofrecidos por la Cámara Nacional de Comercio u otras instituciones especializadas y sus honorarios serán cubiertos por LA ADUANA NACIONAL en una proporción no mayor al 80% de los honorarios de los miembros titulares del Comité de Soluciones.

ARTÍCULO 7 : (DETENCIÓN DE PLAZOS).- Ninguno de los procedimientos descritos en los dos artículos precedentes podrá demorar más de cuatro días, período durante el cual se detienen los plazos pertinentes. De no haberse concluido con las convocatorias de observadores o asesores expertos, los plazos correspondientes seguirán corriendo, sin posibilidad de ampliación alguna.

ARTÍCULO 8 : (DE LOS MIEMBROS) .- Para ser miembro titular o suplente del Comité de Soluciones, así como para ser observador o asesor experto, serán requisitos indispensables los siguientes:

1. Ser profesional a nivel licenciatura.
2. No haber trabajado como dependiente de LA ADUANA NACIONAL ni de ninguna de las concesionarias contratadas por LA ADUANA NACIONAL para los servicios de inspección, verificación y certificación de importaciones en los últimos dos años.

3. No haber sido parte en juicio con ninguna de las concesionarias.
4. No tener antecedentes penales condenatorios.
5. No tener vínculos de consanguinidad ni afinidad de acuerdo a la Ley General de Aduanas, con las autoridades de **LA ADUANA NACIONAL** ni otras autoridades de la República, así como con los ejecutivos ni empleados de las concesionarias o del particular que reclamare en una causa (de ser aplicable).
6. No tener conflicto de intereses con las concesionarias.
7. Conocimiento de los idiomas inglés o francés.

ARTÍCULO 9 : (RESOLUCIONES).- Las Resoluciones del Comité de Soluciones se tomarán por simple mayoría, y no podrá abstenerse de votar ninguno de sus miembros. En caso de ausencia de uno de sus miembros a una sesión del Comité de Soluciones, inmediatamente se convocará a un suplente de los nombrados por el Directorio de **LA ADUANA NACIONAL** quien desde ese momento asumirá conocimiento de la causa hasta su conclusión.

ARTÍCULO 10 : (REMUNERACIÓN) .- Los miembros del Comité de Soluciones percibirán honorarios por cada controversia resuelta y en la cantidad asignada por la resolución de nombramiento, únicamente por las causas en que estuvieran presentes en calidad de titulares para la substanciación del reclamo hasta su conclusión. En ningún momento podrán percibir dietas u honorarios proporcionales a la cuantía de los procesos ni a las sanciones aplicadas.

ARTÍCULO 11 : (SECRETARÍA PERMANENTE).- El Departamento de Valoración se constituye en Secretaría Permanente del Comité de Soluciones, la cual está facultada a solicitar la complementación de reclamos presentados así como dando solución inmediata a los procesos de mero trámite sin necesidad de convocar al Comité de Soluciones, podrá a su vez desestimar los reclamos que no estuvieran debidamente documentados y fundamentados.

ARTÍCULO 12 : (NOTIFICACIONES) .- La primera notificación de un proceso y su resultado se harán necesariamente en el domicilio de **LA CONCESIONARIA**, el

resto de las actuaciones se harán por secretaría o por fax si las partes señalaran uno.

ARTÍCULO 13 : (CELERIDAD PROCESAL) .- Las actuaciones del Comité de Soluciones deberán contemplar la mayor brevedad de plazos posible, debiendo el Comité de Soluciones proceder al impulso procesal en caso de omisión de las partes al mismo.

ARTÍCULO 14 : (CONDUCTAS SANCIONABLES).- Los hechos y conductas descritos a continuación son sujetos de sanción a las concesionarias de los servicios de inspección, verificación y certificación de importaciones, en el marco de lo dispuesto por el anexo de contravenciones y sanciones suscrito por la misma, sin perjuicio de las acciones pertinentes emergentes de hechos tipificados en la Ley General de Aduanas:

- a) Reimpresión no autorizada de certificado de inspección.
- b) Impresión de copias legalizadas o legalización de fotocopias de certificados de inspección.
- c) Incorrecta determinación de origen y/o procedencia de las mercancías inspeccionadas.
- d) Incumplimiento de normas para la Inspección .
- e) Imprecisión Valorativa.
- f) Omisión de denuncia de hechos contrarios a la Ley General de Aduanas.
- g) Inspección injustificada en destino.
- h) No confidencialidad de la información.
- i) Negativa injustificada de Servicio.
- j) Omisión a Requerimiento de Información.
- k) Incumplimiento en la entrega de información estadística e informes.

ARTÍCULO 15 : (INICIO DE TRÁMITE).- Cualquier particular interesado podrá poner en conocimiento de la Secretaría Permanente del Comité de Soluciones, por escrito y con el debido sustento, las acciones u omisiones de LA CONCESIONARIA

que se encuentren dentro de la enumeración del artículo anterior y que a su juicio considere vulneratorias de sus derechos como contribuyente. Los funcionarios de **LA ADUANA NACIONAL** podrán representar ante el Comité de Soluciones los certificados de inspección emitidos por **LA CONCESIONARIA**, a través de la secretaría permanente del Comité.

Estos u otros hechos serán analizados por el Comité de Soluciones que podrá imponer sanciones dentro de los alcances del Contrato suscrito con **LA CONCESIONARIA** y del Anexo de Contravenciones y Sanciones, salvando los casos en que se produjeran delitos aduaneros, los mismos que estarán sujetos a la Ley General de Aduanas y deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 16 : (INFORME DE SITUACIÓN).- El Comité de Soluciones notificará a **LA CONCESIONARIA** en su domicilio, dentro de un plazo de 48 horas sobre los reclamos recibidos y otorgará un plazo no mayor a veinte días calendario a **LA CONCESIONARIA** para la presentación de un Informe de Situación.

ARTÍCULO 17 : (SANCIONES).- Para la calificación de las sanciones aplicables a **LA CONCESIONARIA**, los miembros del Comité de Soluciones deberán contemplar los siguientes aspectos para atenuar o agravar la sanción:

- a) Gravedad de la acción u omisión de **LA CONCESIONARIA**.
- b) Si existió intencionalidad.
- c) Si se trató de dar una solución oportuna o evitar que los resultados se produjeran.
- d) Si se actuó protegiendo los intereses del fisco.
- e) Si hubo infracciones a la Ley General de Aduanas.
- f) Si existe reincidencia.
- g) Si se tomaron las acciones pertinentes para que el hecho no se repita.
- h) Si se facilitó el accionar del Comité de Soluciones.

ARTÍCULO 18 : (RESOLUCIÓN).- Una vez recibido el Informe de Situación de LA CONCESIONARIA o vencido el plazo para la presentación del mismo, el Comité de Soluciones analizará el caso sometido a su conocimiento, así como los descargos y/o justificativos presentados por LA CONCESIONARIA y emitirá resolución dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles de recibido el informe de situación de LA CONCESIONARIA. Si correspondiere, la Resolución del Comité de Soluciones podrá rectificar el certificado de inspección emitido por LA CONCESIONARIA únicamente en los aspectos reclamados, instruyendo a la dependencia pertinente de LA ADUANA NACIONAL a procesar lo que en consecuencia sea necesario para salvar las modificaciones sin que deba imprimirse otro certificado de inspección, siendo suficiente a los efectos la Resolución del Comité de Soluciones.

ARTÍCULO 19 : (RECURSOS).- La resolución del Comité de Soluciones podrá ser recurrida ante el Directorio de LA ADUANA NACIONAL en un plazo de tres días hábiles de la notificación escrita a la parte recurrente. Este recurso se lo interpondrá ante el Comité de Soluciones, que deberá remitir antecedentes al Directorio en el día y con nota de atención. El Directorio de LA ADUANA NACIONAL resolverá en única instancia el recurso y se pronunciará dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles sin ulterior recurso.

ARTICULO 20 : (DICTAMEN).- En los casos en que sea necesaria una nueva determinación tributaria, o que se requiera tomar acciones que afecten a terceros que no son parte en la relación contractual entre la Aduana Nacional y las empresas concesionarias, el Comité de Soluciones emitirá un dictamen, además de la resolución que sancione a la concesionaria (de ser aplicable), recomendando a la autoridad competente por Ley emitir Resolución expresa y proseguir con el procedimiento pertinente.

ARTICULO 21 : (OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE SITUACIÓN).- En caso de no ser presentado oportunamente el Informe de Situación por LA CONCESIONARIA, el Comité de Soluciones dictará resolución imponiendo la

sanción correspondiente y notificará a LA CONCESIONARIA en un plazo de 48 horas. Esta resolución no podrá ser recurrida por LA CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 22 : (DEL PAGO DE MULTAS).- LA CONCESIONARIA, una vez notificada con la resolución que imponga una multa a la misma deberá proceder al pago en favor de LA ADUANA NACIONAL y en la forma y condiciones que establece el contrato y anexos suscritos por la misma.

Handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller initials, including 'AB' at the top and 'G' below it.